

RESOLUCIÓN No.005-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinticinco de enero de dos mil dieciséis.

VISTA: VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número **71488**, interpuesto por el abogado **Marlon Sebastián Argueta Murillo**, en su condición de Apoderado Legal del Centro de Trabajo denominado **ALIANZA FRANCESA SECCION HONDURAS**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha doce de octubre de dos mil quince, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (LPS. 53,000.00) EXACTOS**, al referido Centro de Trabajo por las infracciones consignadas en el Acta de Inspección que origino las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha veinte de octubre de dos mil quince, mediante la cual se le hace saber al señor **Roger Marín**, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración del Centro de Trabajo denominado **ALIANZA FRANCESA SECCION HONDURAS**, la imposición de sanción pecuniaria por valor de **CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (LPS. 53,000.00) EXACTOS**.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha trece de noviembre de dos mil quince, tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Marlon Sebastián Argueta Murillo**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALIANZA FRANCESA SECCION HONDURAS**, en contra de la Resolución de fecha doce de octubre de dos mil quince, emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiendo las presentes diligencias junto con el Informe correspondiente a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Marlon Sebastián Argueta Murillo**, en su condición de Apoderado Legal de la **ALIANZA FRANCESA SECCION HONDURAS**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo fecha doce de octubre de dos mil quince, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez días para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha ocho de diciembre de dos mil quince, habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días concedidos al Abogado **Marlon Sebastián Argueta Murillo** en su condición de Apoderado Legal de la **ALIANZA FRANCESA SECCION HONDURAS**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha dieciocho de noviembre de dos mil quince, ordenando pasar las diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen, mismo que fuera emitido en fecha dieciocho de diciembre de dos mil quince, y quien fue del criterio que se declarara Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto, en virtud de que los argumentos y los documentos presentados por el recurrente no son suficientes para desvanecer los hechos contenidos en la Resolución de mérito.

CONSIDERANDO: Que en lo concerniente al argumento esgrimido por el Recurrente de haberse violentado el derecho de defensa y solicitar la nulidad absoluta de actuaciones a partir del inicio del presente expediente, en virtud de haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento que establece la Ley de procedimiento Administrativo en cuanto a las personas que podrán comparecer en vía administrativa, alegato el cual no cabe en el presente asunto, ya que desde el momento que el Apoderado Legal de la Empresa hace uso y manifestación expresa en el Recurso de Apelación, en nombre de su representada de los actos y hechos que fueron notificados, la resolución surte todos

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aludidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que la carga de la prueba representa el gravamen que recae sobre las partes, y son quienes deben facilitar el material probatorio para desvanecer los hechos dudosos o controvertidos.

CONSIDERANDO: Que el Recurrente para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que las manifestaciones esgrimidas por el recurrente no desvirtúan las infracciones consignadas en el acta de merito, pues tuvo el momento procesal oportuno para que aportara la documental correspondiente, y dejó transcurrir el mismo sin hacer uso de él.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y de conformidad con los artículos 134 y 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 617 literal g), 620 y 625 reformado del Código del Trabajo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **Sin Lugar** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **Marlon Sebastián Argueta Murillo**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **ALIANZA FRANCESA SECCION HONDURAS**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha doce de octubre de dos mil quince, en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS (LPS. 53,000.00) EXACTOS**, al referido Centro de Trabajo por las infracciones consignadas en el Acta de Inspección que origino las presentes diligencias.- En consecuencia confirmar lo dispuesto en dicha Resolución en virtud de estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP # 71488


Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL

